

Hurlingham, 05 de Enero de 2021

VISTO:

El Decreto-Ley N° 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades, Notas presentadas por la Empresa Rousselot Argentina S.A. N° 608/2018, 479/18, 700/18, 738/18, 766/18, 892/18, 929/18, 1023/18, 1239/18, 1282/18, 1391/18 y 111/19, Ley 12.475, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta mediante nota postal sellada el día 14 de Diciembre de 2020 la Empresa Rousselot Argentina S.A., representada en este acto por el Dr. Julio C. Fonrouge, a los efectos de interponer recurso de Revocatoria y Jerárquico en Subsidio contra la resolución N° 139/2019 de la Secretaria de Gobierno.

Que mediante la presentación de las notas citadas en el visto, se ha presentado la empresa Rousselot Argentina S.A. a los efectos de solicitar en los términos de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y la Ley 12.475, acceso a la información que según su criterio, se encuentra en Poder del Departamento Ejecutivo del Municipio de Hurlingham.

Que su reclamo, se origina en relación a un acta de constatación y a un procedimiento de clausura en la que se vio involucrada su empresa, y debe tenerse presente que paralelamente a las peticiones en sede administrativa que efectuaba la firma Rousselot S.A. en la justicia se tramitan los autos caratulados "ROUSSELOT ARGENTINA S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM s/ PRETENCION CESACION DE VIAS DE HECHO ADMINISTRATIVAS" (Expte. 13.258/2018)".

Asimismo y en virtud del expediente que tramita por ante el Juzgado de Faltas Municipal N° 1 causa 32455/32456, Exp. C-478 en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Hurlingham; en virtud de la apelación presentada intervino en alzada la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Morón (Causa 4210/2018). Es decir, en todo momento la cuestión relacionada con el objeto de autos se encontraba en pleno conocimiento de la empresa reclamante y tenía pleno acceso a los expedientes judiciales que daban cuenta de la información que peticiona en autos. En efecto, tanto las actuaciones labradas en el Expediente tramitado en el Juzgado de Faltas N° 1 como las posteriormente tramitaron en la Justicia Departamental Judicial de Morón, fueron y son de libre acceso para la empresa Rousselot S.A., actuaciones en las cuales consta el carácter en el cual obraron los inspectores dependientes de la Municipalidad de Hurlingham.

Ahora bien, respecto de la titularidad en cuestión, conforme lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley 12475, "El derecho de acceso a los documentos no se otorgará

cuando se trate del examen de actos preparatorios en los casos explícitamente establecidos por las leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de terceros, y habiendo acompañado a los expedientes citados la información pertinente a lo requerido judicialmente, resultaría improcedente la prosecución administrativa de lo solicitado.

Asimismo, si bien implícitamente por el Artículo 7 de dicha ley ya la solicitud se encuentra virtualmente denegada, y atento a la inobservancia de los preceptos y plazos legales que el mismo requiere e invoca, a los efectos de establecer los fundamentos correspondientes que dan lugar a la decisión del Departamento Ejecutivo, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Asimismo, el Decreto Provincial N° 2549/2004 establece que el derecho de acceso a los documentos administrativos no se otorgará cuando a) se trate del examen de actos preparatorios. B) la divulgación de ellos pudiera perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor. c) se trate de información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa, o política exterior. D) sea información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario provincial. E) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos. F) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial. G) Información preparada por los sujetos mencionados en el artículo 2° de este reglamento general, dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparadas por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condiciones de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos. H) Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso. I) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional. J) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona. K) Se trate de información protegida por leyes especiales. La denegatoria debe ser resulta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director Provincial, por acto fundado.

En atención a ello, en especial a los incisos A, B y H del artículo citado, y al dictamen de la Asesoría Legal, y la tramitación de las causas judiciales ya referidas, correspondió denegar formalmente la solicitud efectuada por la empresa, mediante el dictado de la Resolución N° 139/2019.-

Que en dicha Resolución, en la parte dispositiva, se resuelve tener por presentado al Sr. Julio C Fonrouge en representación de la firma Rousselot Argentina S.A. a tenor de las notas 608/2018, 479/18, 700/18, 738/18, 766/18, 892/18, 929/18, 1023/18, 1239/18, 1282/18, 1391/18 y 111/19.-

En el mismo orden de ideas, se resuelve oportunamente admitir la mera presentación administrativa efectuada y rechazar la solicitud efectuada por la Empresa Rousselot Argentina S.A. en virtud de los fundamentos ya vertidos.-

Contra dicha Resolución, la empresa plantea e interpone recurso de apelación contra la resolución citada y jerárquico en subsidio.

Que en dicha presentación refiere la existencia de Vicios en la Causa, en el Objeto y en la Motivación.-

Que la denegatoria efectuada por el Sr. Secretario de Gobierno, tiene su fundamento específico en dos normas.

En primer término y como fuera citado, en la propia Ley 12475 Artículo 6 que ya fuera transcripto ut supra.-

Ahora bien, respecto de la titularidad en cuestión, conforme lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley 12475 y en los incisos A, B y H del Decreto Provincial N° 2549/2004.

Asimismo, se informa que la cuestión se encuentra pendiente de resolución ante el Poder Judicial, como así también que la información correspondiente, en relación a la normativa citada, la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de terceros, y habiendo acompañado a los expedientes citados la información pertinente a lo requerido judicialmente, resultaría improcedente la prosecución administrativa de lo solicitado.

Es por ello que resulta procedente y compartiendo los motivos ya expuestos anteriormente y por la Secretaria de Gobierno en la resolución recurrida, rechazar el recursos de apelación y jerárquicos planteados.

El presente Decreto se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánicas de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE HURLINGHAM

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Tener por presentados los recursos de Apelación y Jerárquico en Subsidio por la empresa Rousselot Argentina S.A.

ARTICULO 2°.- Rechazar los recursos interpuestos por la empresa Rousselot Argentina S.A. y confirmar la decisión efectuada por el Sr. Secretario de Gobierno en la Resolución N° 139/2019, en virtud de los fundamentos vertidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda y Producción y por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Dar al Registro de Decretos y Resoluciones. Por la Dirección Técnica Administrativa, Notifíquese y Oportunamente Archívese.

DECRETO N° 13/2021

Juan H. ZABALETA
INTENDENTE MUNICIPAL

Carlos A. DICHARA
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBIERNO
Y PRODUCCION

Maximiliano TOPINO
SECRETARIO DE